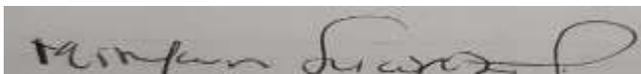


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 27 de abril de la presente anualidad; e igualmente le informo que algunas de las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, aún no han suministrado la información correspondiente a lo de su competencia, pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Abril 30 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial-Saneamiento de Pequeña Propiedad</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00006-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Jhon Sergio Calderón Delgado</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Herederos Indeterminados y Determinados de Camilo Calderón Aguilar, como lo son: Gonzalo Calderón, Amparo Calderón, Aura Calderón, Alberto Calderón, Camilo Calderón, Rosario Calderón, Alicia Calderón, Teresa Calderón y María Calderón, y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación No. 088</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Admite Demanda</i>

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 27 de abril de la presente anualidad, es por lo que de conformidad con lo establecido con el artículo 13 de

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

la Ley 1561 de 2012 y artículo 1º del Decreto Reglamentario 1409 de 2014 y, dando continuidad al proceso, se ADMITE la demanda de la referencia pro reunir los requisitos de los artículos 82, 83 del Código General del Proceso. El trámite a seguir es el señalado por el artículo 5 y ss de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, en consecuencia, el juzgado, y demás normas concordantes en la materia, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL ESPECIAL Saneamiento de Pequeña Posesión, ha instaurado mediante apoderado judicial, el señor JHON SERGIO CALDERON DELGADO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMILO CALDERÓN AGUILAR, como lo son: GONZALO CALDERON, AMPARO CALDERON, AURA CALDERON ALBERTO CALDERON, CAMILO CALDERON, ROSARIO CALDERON, ALICIA CALDERON, TERESA CALDERON y MARÍA CALDERON, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 1561 de 2012, la demandante JHON SERGIO CALDERON DELGADO, es de estado civil divorciado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMILO CALDERÓN AGUILAR, como lo son: GONZALO CALDERON, AMPARO CALDERON, AURA CALDERON ALBERTO CALDERON, CAMILO CALDERON, ROSARIO CALDERON, ALICIA CALDERON, TERESA CALDERON y MARÍA CALDERON, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por el término de veinte (20), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 14 de la Ley 1561 de 2012), o también podrá

efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

CUARTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en el Ord. 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: Ordénase a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, la que debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3º del artículo 14 de la precitada ley. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SEXTO: Como medida cautelar oficiosa y de conformidad con el artículo 14 numeral 1º de la Ley 1561 de 2012 se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-12968 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. LUIS MARIO CÁRDENAS GRANDA, identificado con C. C. Nro. 70.925.050 y T.P. #186.096 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56b6dc2d34d554bfbdf33c04a5e7deee4678db5bc6d6772b90b5549458d4cce

Documento generado en 30/04/2021 04:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)